

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º:** Incorpórase como artículo 48 bis de la Ley Provincial N° 3.815 el siguiente texto:

*“En el que en un lugar público o abierto al público y sin justificar el motivo, porte arma blanca u objeto cortante o contundente, ballesta, arma accionada por aire comprimido, gas comprimido o similares será sancionado con pena de multa desde cuatro mil pesos (\$ 4.000), hasta diez mil pesos (\$ 10.000) o arresto de uno (1) a diez (10) días. Siempre corresponderá el decomiso. Igual pena corresponderá a quien entregue o permita llevar armas blancas o contundentes a menores de dieciocho (18) años o a un incapaz. La pena será incrementada al doble de lo previsto cuando la portación se realice en lugares donde haya concurrencia o reunión de personas. La pena será incrementada al triple de lo previsto cuando se haga ostentación pública de las mismas.*

*Queda exceptuada de sanción la portación de armas blancas u objeto cortante o contundente si la persona acredita su uso con motivo del oficio o actividad que desempeña, siempre que no se haga ostentación pública de la misma.”*

**Artículo 2º:** Incorpórase como artículo 48 ter. de la Ley Provincial N° 3.815 el siguiente texto:

*“El que en un lugar público o abierto al público porte arma de fuego no apta para el disparo o réplica, será sancionado con pena de multa desde seis mil pesos (\$ 6.000) hasta quince mil pesos (\$15.000) o arresto cinco (5) a quince (15) días. Siempre*

*corresponderá el decomiso. Igual pena corresponderá a quien entregue o permita llevar arma de fuego no apta para el disparo o réplica a menores de dieciocho (18) años o a un incapaz. La pena será incrementada al doble de lo previsto cuando la portación se realice en lugares donde hay concurrencia o reunión de persona. La pena será incrementada al triple de lo previsto cuando se haga ostentación pública de la misma”.*

**Artículo 3º:** De forma.

## FUNDAMENTOS

### *Honorable Cámara:*

La presente iniciativa se enrola en la necesidad de darle respuesta a una de las demandas más importante de la sociedad entrerriana, cual es, la lucha contra la inseguridad.

Se busca con este proyecto atacar o reprimir una serie de conductas, evidentemente delictivas, pero por tener menor importancia, para las políticas de la represión penal judicial, quedan exentas de todo tipo de reproche, facilitando la comisión de numeroso delitos que abonan día a día la situación de inseguridad que experimentan nuestros ciudadanos.

En esta intelección hemos tomado la iniciativa que al respecto ha tenido el Gobernador Cornejo, en la provincia de Mendoza, mediante la tipificación de conductas que actualmente no están configuradas como contravenciones, ni se encuentran tipificadas en el Código Penal como delito, tales como: portación de arma blanca u objeto cortante o contundente y portación de arma de fuego no apta para el disparo o réplica. Asimismo, se prevé el agravamiento de sanción, cuando la portación de dichas armas se realice en lugares donde haya concurrencia o reunión de personas y al triple cuando se haga ostentación pública de la misma.

Se propone entonces incorporar estas conductas como artículos 48 bis y ter del Código de Contravenciones Policiales, sancionado mediante Ley Provincial N° 3.815.

En relación al valor de las multas, se ha considerado adecuado establecerla en una escala que le permitirá al juzgador establecer la que considere más ajustada al caso concreto, teniendo presente la gravedad de las faltas cometidas, si el contraventor tiene antecedentes, etc. Ello, repetimos, a los fines de permitir que la autoridad de juzgamiento pueda graduar la sanción a imponer, respetando los principios de culpabilidad y proporcionalidad que deben imperar en todo juicio sancionatorio.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los Sres. Legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.-